

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0450/2022

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

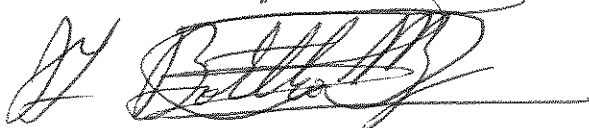
TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V.**José Guadalupe Botello Meza,****Representante Legal**

Periférico Sur, No 4121,

Col. Fuentes del Pedregal,

Demarcación Territorial Tlalpan,

Ciudad de México, C.P. 14140

Recibi original
José Guadalupe Botello Meza


Presente

7 de abril de 2022

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 08 de octubre de 2021, registrado con número de folio 36417, mediante el cual en nombre y representación de **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, concesionario del **canal 33** de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHJAL-TDT** en **Guadalajara, Jalisco**, solicita autorización para instalar y operar un equipo transmisor auxiliar en **Guadalajara, Jalisco** para el equipo principal (la "Solicitud"), a fin de ser operado en casos de mantenimiento, emergencia o falla de la estación de televisión o de equipo complementario.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el

“DOF”) el 04 de septiembre de 2014, modificado por última vez el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”).

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevarla a cabo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.”

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.”

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTR antes citado, la instalación y operación de las estaciones y equipos auxiliares deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0054/2022, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha de 09 de febrero de 2022, emitió dictamen técnico en el que determinó factible la autorización para la operación del equipo auxiliar solicitado señalando lo siguiente:

“Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para la operación del equipo auxiliar solicitado.*

(...)

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos establecidos en el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, con número de factura 210018461 de fecha 30 de septiembre de 2021, esta Unidad Administrativa considera procedente la instalación y operación del equipo auxiliar solicitado, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016") y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, la instalación y operación del **equipo auxiliar**, para la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHJAL-TDT** en **Guadalajara, Jalisco**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHJAL-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 33 (584-590 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Guadalajara, Jalisco |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro del Cuatro, C.P. 45599,
Tlaquepaque, Jalisco. |

5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 20° 35' 57.90" L.W. 103° 21' 53.20"
6. Potencia radiada aparente (kW):	37.060 kW
7. Potencia de operación del equipo:	4.000 kW
8. Ganancia de antena:	13.30 veces
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	90.00 metros
10. Altura del soporte estructural:	100 metros
11. Eficiencia del sistema:	69.66 %
12. Directividad del sistema radiador:	Omnidireccional (ND)
13. Inclinação del haz eléctrico:	-1.5°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación y operación del equipo auxiliar de la estación **XHJAL-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 16 de noviembre de 2018, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Televisión Azteca III, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica con oficio 101.303 y folio 06227 de fecha 15 de agosto de 1995, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprueba el soporte estructural con una altura de 100 m de la estación XHJAL-TDT en las coordenadas referidas en el Resolutivo **SEGUNDO** del presente oficio, aprobando el plano de ubicación correspondiente..

OCTAVO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTR.

NOVENO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

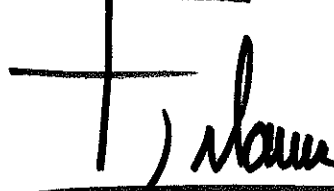
DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. - Con la presente autorización es importante hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHJAL-TDT** en **Guadalajara, Jalisco**, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO TERCERO.- Inscribese la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

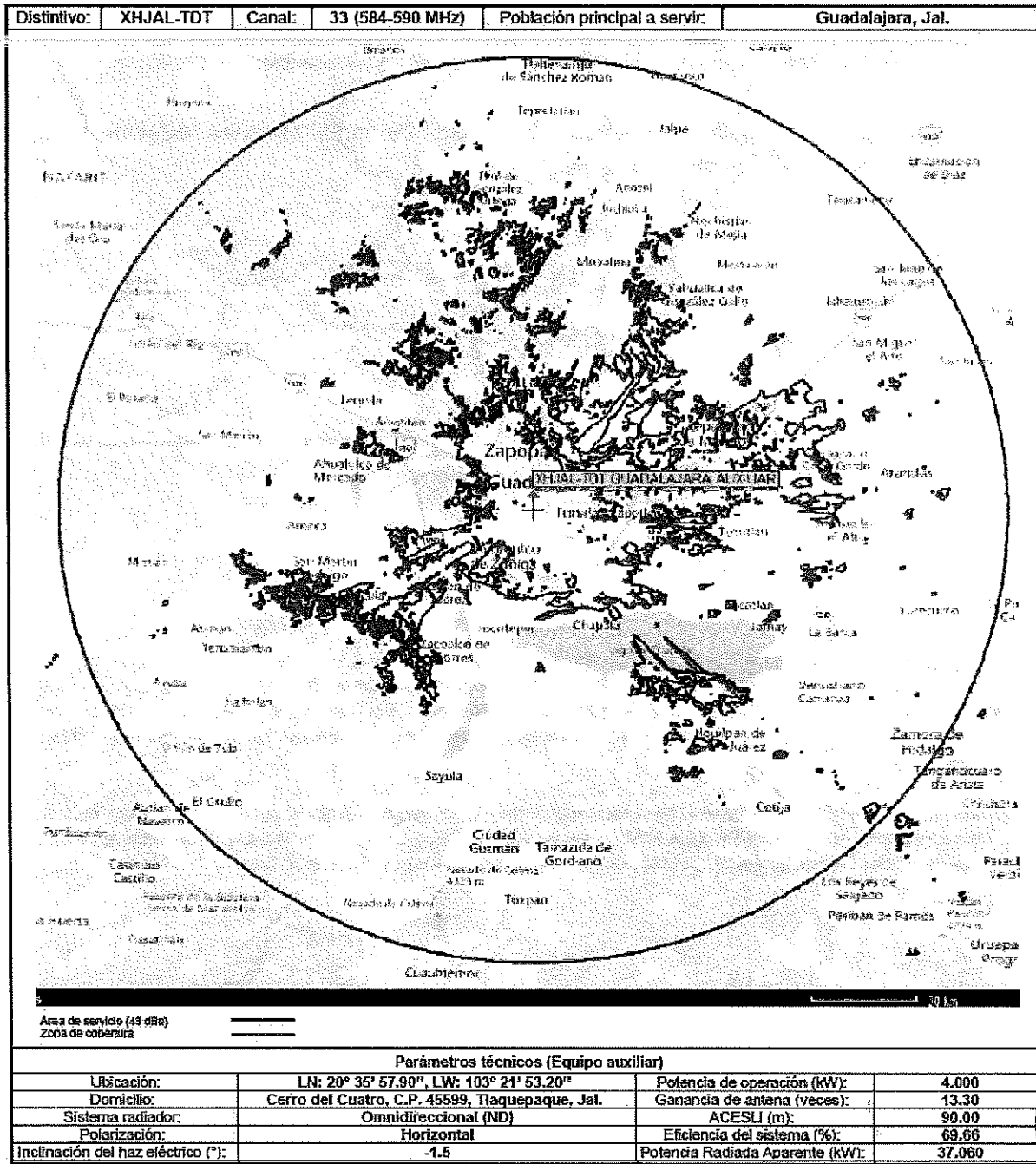

RAFAEL ESLAVA HERRADA

ECJ/ARPG/LMAV

C.C.P.: Lic. Oscar Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular la Unidad de Cumplimiento.-. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022", publicado en el Diario Oficial de la Federación se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

ANEXO ÚNICO



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER040722CO-520374**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **061392**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE AGOSTO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL EQUIPO AUXILIAR, PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE QUE OPERA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHJAL-TDT
OTORGADO A:	TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0450/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	24 DE MARZO DE 2022
DISTINTIVO:	XHJAL-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	33 (584-590 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	GUADALAJARA, JAL.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

